



- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** 03/KZ-0023/07/24 - Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante [SEMARNAT-01-005].
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_23\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_23\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.031/2024

BITÁCORA NO. 03/KZ-0023/07/24

Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01464/2024

La Paz, Baja California Sur, a 29 de julio del 2024

19/AUGUSTO/2024  
RECIBI ORIGINAL  
[Redacted Signature]

**PERMISO TRANSITORIO DGZF-DFBCS-07/2024 QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, OTORGA EN FAVOR DE GRUPO TORTUGUERO DE TODOS SANTOS AC.**

**RAÚL RODRIGUEZ QUINTANA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracciones II y III, 6 I y II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, II, V y XII, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 23, 27, 29, 31, 35, 36, 44 y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 232-C y 234 de la Ley Federal de Derechos, 1, 3, 13, 19, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 35 fracción X, inciso a) del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad al Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud de uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, es competente para resolver sobre la procedencia del permiso.

### RESULTANDO

Para los efectos del siguiente instrumento, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y al C. Grupo Tortuguero de Todos Santos A.C., se le designará como **EL PERMISIONARIO**.

I.- Que mediante Formato Oficial, recibido el 10 de julio de 2024, en el Espacio de Contacto Ciudadano, en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, **EL PERMISIONARIO** presentó la solicitud de permiso transitorio para usar y aprovechar una superficie de **1,776.91 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Todos Santos, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, en el cual el uso que se pretende dar es "Actividades de Conservación de tortugas marinas: incubación en el corral ubicado en la Playa "La Máquina" y liberación de crías. El corral de incubación es una estructura temporal cerrada, con puerta de acceso, malla media sombra. Se construye con materiales que no causen cambios o impactos ambientales, con postes de madera amarrados con alambre en una forma de rectángulo, las paredes serán de malla ciclónica de dos metros de altura, cubierta con malla media sombra, de tal manera que quede protegido, será removido al término de

P  
12/11  
[Handwritten marks]





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.031/2024  
BITÁCORA NO. 03/KZ-0023/07/24  
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01464/2024**

la temporada, las medidas se consideran de 15 metros de ancho por 40 metros de largo, pudiendo aumentar considerando los nidos colectados o esperados. Con la finalidad de dar a conocer el proyecto a los visitantes, y de proporcionar una enseñanza y sensibilizar sobre la importancia de nuestras actividades, buscando inculcar valores y actitudes a los visitantes, para promover la cultura de la conservación y protección de los recursos naturales, es necesario contar en el lugar con sombras que permitan proteger a los visitantes de los rayos solares, para esto se instalaran sombra con materiales de la región, principalmente con postes de la región y hoja de palma, estas serán de 10 metros de ancho por 20 metros de largo." El periodo solicitado para el permiso transitorio es del **01 de julio al 30 de septiembre de 2024.**

**II.-** Que **EL PERMISIONARIO** promovió la solicitud de permiso transitorio por conducto de su representante legal el C. Enedino Castillo García, quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial número cuatro mil ochocientos ochenta y siete de 18 de febrero de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Karim Francisco Martínez Lizarraga, Notario público número 22 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**III.-** Que **EL PERMISIONARIO** acreditó su personalidad conforme a las leyes mexicanas mediante copia de INE respectivamente que exhibió y obran agregadas al expediente citado al rubro.

**IV.-** Que **EL PERMISIONARIO** el C. Enedino Castillo García, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente asunto en Calle Rangel S/N, Colonia Centro C.P. 23300, Municipio de La Paz, Baja California Sur, teléfono: 6121250389.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la solicitud de permiso transitorio fue presentada por escrito ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el 10 de julio de 2024, debidamente firmada y requisitada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en Diario Oficial de la Federación con de fecha 24 de enero del 2011.

Para mayor certeza se cita el precepto invocado.

**Para el otorgamiento del permiso para el uso transitorio, se establecen los siguientes criterios:**





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.031/2024  
BITÁCORA NO. 03/KZ-0023/07/24  
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01464/2024**

*Las solicitudes de permiso transitorio se deberán presentar preferentemente con 30 días naturales de anticipación.*

**Los permisos transitorios tendrán una vigencia no mayor a 3 meses** y se otorgarán cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, para investigación científica y otras de naturaleza transitoria que a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate.

**TERCERO.-** Que una vez analizada la solicitud y que a la fecha de la expedición no se ha recibido dictamen técnico de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros respecto al sitio solicitado, se concluye que no hay inconveniente de esa Dirección para su ocupación.

**CUARTO.-** Que la solicitud que da origen al presente permiso tiene el carácter de transitorio, en virtud de que únicamente se requiere por un periodo menor a tres meses. Se le apercibe que si durante la vigencia del permiso se tiene conocimiento de que se otorgó una concesión en el periodo otorgado, quedará sin efectos el permiso, debiendo desocupar la superficie de manera inmediata, prevaleciendo los derechos de concesionario.

**Por lo antes expuesto, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR a GRUPO TORTUGUERO DE TODOS SANTOS AC,** +la ocupación transitoria de una superficie de **1776.91 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre en Todos Santos, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para Uso **Protección**, para llevar a cabo la realización de *“Actividades de Conservación de tortugas marinas: incubación en el corral ubicado en la Playa “La Máquina” y liberación de crías. El corral de incubación es una estructura temporal cerrada, con puerta de acceso, malla media sombra. Se construye con materiales que no causen cambios o impactos ambientales, con postes de madera amarrados con alambre en una forma de rectángulo, las paredes serán de malla ciclónica de dos metros de altura, cubierta con malla media sombra, de tal manera que quede protegido, será removido al término de la temporada, las medidas se consideran de 15 metros de ancho por 40 metros de largo, pudiendo aumentar considerando los nidos colectados o esperados. Con la finalidad de dar a conocer el proyecto a los visitantes, y de proporcionar una enseñanza y sensibilizar sobre la importancia de nuestras actividades, buscando inculcar valores y actitudes a los visitantes, para promover la cultura de la conservación y protección de los recursos naturales, es necesario contar en el lugar con sombras que permitan proteger a los visitantes de los rayos solares, para esto se instalaran sombra con materiales de la región, principalmente con postes de la región y hoja de palma, estas serán de 10 metros de ancho por 20 metros de largo.”*

*P. R.M.M.*  
*[Handwritten signature]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



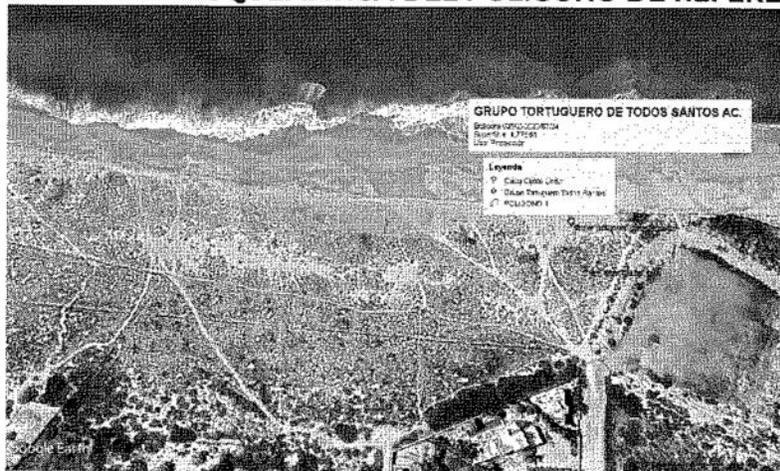
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.031/2024  
 BITÁCORA NO. 03/KZ-0023/07/24  
 Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01464/2024

Para los efectos de la determinación del pago por derechos que deberá realizar El PERMISIONARIO de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente se clasifica como USO PROTECCIÓN, con las siguientes medidas y coordenadas.

### COORDENADAS UTM, WGS84

V	X	Y
1	577221.45	2593078.22
2	577237.92	2593089.56
3	577244.07	2593080.64
4	577252.29	2593069.46
5	577262.8	2593054.93
6	577273.82	2593038.12
7	577283.41	2593024.02
8	577288.55	2593016.62
9	577272.12	2593005.21
10	577266.92	2593012.69
11	577257.19	2593027.01
12	577246.32	2593043.58
13	577236.13	2593057.68
14	577227.77	2593069.04
<b>Superficie: 1,776.91 m<sup>2</sup></b>		

### REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL POLÍGONO DE REFERENCIA



*[Handwritten signatures and initials]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.031/2024  
BITÁCORA NO. 03/KZ-0023/07/24  
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01464/2024**

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el término solicitado por **EI PERMISIONARIO**, el presente permiso tendrá una vigencia de **tres meses**, señalando como **fecha el 29 de julio al 26 de octubre de 2024**. No exime a su titular solicitante, de la obtención de las demás licencias, permisos o autorizaciones que **EI PERMISIONARIO** requiera de otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente, así como deberá dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que la autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposición legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

**TERCERO.- EI PERMISIONARIO** deberá sujetarse a las limitaciones señaladas en el artículo 7, y demás relativos aplicables del Reglamento de la materia; de no ser así deberá abstenerse de ocupar la superficie federal, apercibiéndolo que para el caso de incumplimiento, se solicitará a las autoridades correspondientes inicien el procedimiento respectivo para hacer efectiva la sanción a que se refiere el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**CUARTO.-** El presente resolutivo solo otorga a **EI PERMISIONARIO**, el derecho de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor, asimismo, se autorizan única y exclusivamente el equipo, las instalaciones y actividades señaladas en el resolutivo primero.

**QUINTO.-** El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que **EI PERMISIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondiente, toda vez que su vigencia concluye al término del plazo autorizado.

**SEXTO.- EI PERMISIONARIO** se obliga a:

1. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el presente permiso.
2. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en el presente permiso a partir de **fecha del 29 de julio al 26 de octubre de 2024**.
3. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre tránsito peatonal de la superficie materia del presente instrumento.
4. Se prohíbe al **PERMISIONARIO** llevar a cabo cualquier otra actividad diversa a la autorizada.
5. No permitir en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio los establecimientos de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

*P RMA*  
*X*

*H*



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.031/2024  
BITÁCORA NO. 03/KZ-0023/07/24  
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01464/2024**

6. Se prohíbe a **EI PERMISIONARIO** la venta de bebidas alcohólicas en la superficie otorgada en el presente permiso sin autorización de la autoridad competente.
7. Se prohíbe a **EI PERMISIONARIO** almacenar en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio sustancias u objetos inflamables, tóxicas, explosivos o peligrosos, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades competentes.
8. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada.
9. **EI PERMISIONARIO** deberá coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la práctica de inspecciones que ordene en relación con el área otorgada para el aprovechamiento transitorio y, en consecuencia, permitir y otorgar la facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
10. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
11. Se prohíbe a **EI PERMISIONARIO** transmitir a terceras personas los derechos del presente permiso, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
12. **EI PERMISIONARIO** deberá desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el área otorgada para el aprovechamiento transitorio en el caso de la extinción del permiso.
13. Informar a esta Unidad Administrativa, sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
14. En relación con el uso que se autoriza, **EI PERMISIONARIO** deberá:
  - a. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el aprovechamiento del bien de uso común federal que se autoriza en el presente permiso.
  - b. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivan la expedición del presente.
  - c. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-c de la Ley Federal de Derechos ante la autoridad fiscal correspondiente.
  - d. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
  - e. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diferente

RMA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.031/2024  
BITÁCORA NO. 03/KZ-0023/07/24  
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01464/2024**

- a las autorizadas, así como cualquier actividad diversa a la autorizada en el presente permiso.
- f. Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio.
  - g. Asegurar el bienestar y/o integridad física de sus empleados, colaboradores e invitados.
  - h. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio ni en ningún otro bien nacional de jurisdicción de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - i. **Para la instalación del corral de incubación se deberá utilizar solamente los espacios desprovistos de vegetación dentro del polígono solicitado, evitando el uso de espacios en las zonas de duna aledañas, así como la remoción de cobertura vegetal que impliquen cambio de uso de suelo.**
  - j. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.
  - k. Evitar verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o en el mar, así como desarrollar actividades contaminantes.
  - l. Remover la totalidad de los residuos sólidos y líquidos generados durante el desarrollo de las actividades y al término de las mismas, de manera que puedan ser dispuestos en los sitios adecuados.
  - m. No se permite el uso de vehículos o motos en la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio ni en ningún otro bien nacional de jurisdicción de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - n. El promovente deberá presentar un informe de las condiciones en las que se encuentra el sitio en donde realiza las actividades al concluir las mismas.

**SÉPTIMO.-** Para el caso de que **EI PERMISIONARIO** no acredite ante la autoridad fiscal competente que realiza acciones de conservación o restauración del medio ambiente en términos de lo establecido en el artículo 233 fracción IV de la Ley Federal de Derechos, deberá pagar los derechos establecidos en el artículo 232-C del citado Ordenamiento legal; con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**OCTAVO.-**El presente permiso se extingue por:

- 1.1. Vencimiento del plazo por el que se hubieren otorgado;
- 1.2. Incumplimiento del objeto para el que se otorgaron o por hacerse este imposible;
- 1.3. Por muerte del permisionario;
- 1.4. Por declaración de quiebra;
- 1.5. Por pérdida del bien objeto del permiso;
- 1.6. Por renuncia expresa del permisionario;
- 1.7. Por revocación;
- 1.8. Por haberse declarado nula.

*P*  
*Rmn*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.031/2024

BITÁCORA NO. 03/KZ-0023/07/24

Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01464/2024

**1.9. Sí durante la vigencia del permiso se tiene conocimiento de que se otorgó una concesión en el periodo otorgado, quedará sin efectos el permiso, debiendo desocupar la superficie de manera inmediata, prevaleciendo los derechos de concesionario.**

**NOVENO.-** Serán causas de revocación:

1. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el presente permiso.
2. Dar al bien objeto del presente permiso un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
4. Ceder los derechos u obligaciones derivadas del presente permiso o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble otorgado para el aprovechamiento transitorio sin contar con la autorización respectiva.
5. Realizar obras, instalaciones o actividades no autorizadas.
6. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso del área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente permiso.

**DÉCIMO.-** Son causas de nulidad:

1. Que medie error en el otorgamiento del presente permiso transitorio.
2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EI PERMISIONARIO**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se hace de su conocimiento que la presente resolución autoriza única y exclusivamente el equipo y las instalaciones contenidas en el texto del resolutivo primero, con las características y en los términos establecidos y que en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamiento aplicables, será causal de revocación, sin menoscabo de las responsabilidades generadas ante las demás autoridades competentes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento que, en caso de requerir usar, ocupar o aprovechar las superficies pertenecientes a Terrenos Ganados al Mar o playa marítima para la realización de su proyecto, deberá solicitar permiso a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT.

**DÉCIMO TERCERO.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso se regirá con apego a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y demás disposiciones legales aplicables.

*Ram*  
*44*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.031/2024 BITÁCORA NO. 03/KZ-0023/07/24 Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01464/2024

**DÉCIMO CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el promovente.

**DÉCIMO QUINTO.-** La presente resolución administrativa es definitiva y surte efectos el día de su notificación, la cual puede ser recurrida dentro de los términos legales establecidos, a través del medio de defensa que el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo le otorga.

**DÉCIMO SEXTO.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que la emite.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente formado con motivo de la presente resolución se encuentra para su consulta, en la oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, ubicada en Melchor Ocampo No. 1045 E/ Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Colonia Centro, en esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Notifíquese al C. Enedino Castillo García, con domicilio en Calle Rangel S/N, Colonia Centro C.P. 23300, Municipio de La Paz, Baja California Sur, teléfono: 6121250389, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la Oficina de Representación de la SEMARNAT del Estado de Baja California Sur, a los días 29 del mes de julio del año 2024.

Así, lo resolvió y firma

**ATENTAMENTE**

**M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sujeción a la ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



C.c.e.p. Dra. Andrea Marcela Geiger, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en BCS.

Para su conocimiento. [andrea.geiger@profepa.gob.mx](mailto:andrea.geiger@profepa.gob.mx)

Lic. Marco Antonio Rascón Campa, Jefe de Departamento de Zona Federal Marítimo Terrestre, H. XVII Ayuntamiento de la Paz, B.C.S.

Para su conocimiento. [zofemat@lapaz.gob.mx](mailto:zofemat@lapaz.gob.mx)

- EXPEDIENTE: NO. 275.714.1.2.1.031/2024

